

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Stockholm Precision Tools Colombia S.A.S.
Demandada	C&M Ingenieria y Mantenimiento S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00395-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	899
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda el Juzgado observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del mismo estatuto procesal, y a su vez el título ejecutivo base de ejecución, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del *ibídem*, en tanto de él fluye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, condición *sine qua non* para que se dé inicio a la acción ejecutiva singular.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Stockholm Precision Tools Colombia S.A.S.** con Nit 900.922.294-1 representada legalmente por Fabio Nelson Tovar Vargas, en contra de **C&M Ingenieria y Mantenimiento S.A.S.** con Nit 901.185.194-2 representada legalmente por María Daniela Cano Rodríguez o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

OBLIGACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
Canon abril 2022	09/06/2022	\$ 34.445.736,41
Canon mayo 2022	24/06/2022	\$ 51.984.055,20
Canon junio 2022	24/07/2022	\$ 43.923.021,63
Canon julio 2022	24/08/2022	\$ 57.908.327,40
Canon agosto 2022	24/09/2022	\$ 57.336.687,10
		<b>\$ 245.597.827,74</b>

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original del contrato de arrendamiento objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la ejecutada, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la sociedad Cartera Integral S.A.S. con Nit 900234477-9 quien actuará en representación del abogado John Jairo Ospina Penagos con T.P. 133.396 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Remítase el link del expediente al abogado:  
[notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02